

4 de diciembre de 2020.

Comisión Federal de Competencia Económica
Presente
Vía correo electrónico

Re: Comentarios al Anteproyecto de Modificación a la
Guía para la Notificación de Concentraciones
publicado el 22 de octubre de 2020.

Por el presente nos permitimos presentar nuestros comentarios al Anteproyecto citado para su consideración.

I.- Sección 3.3 Umbrales monetarios. Segundo párrafo (Importe de la Operación):

El impuesto al valor agregado, por su naturaleza jurídica no es un componente del precio de la operación y no es un ingreso acumulable para el vendedor. Por lo tanto, respetuosamente nos permitimos exponer que no consideramos adecuado ni acertado que el impuesto al valor agregado sea considerado como parte del importe de la operación. Esta interpretación podría ser excesiva a la *ratio legis* de la disposición legal referida en esta sección de la Guía.

II.- Sección 3.6 Empresas en situación económica precaria. Tercer párrafo:

Nos referimos a la frase donde se menciona que se recomienda presentar los estados financieros internos más recientes “que demuestren que la situación financiera de la sociedad es permanente”. Al respecto sugerimos se amplíe o clarifique qué considera la COFECE en el sentido de que una situación financiera sea “permanente”, pues este término puede resultar vago.

III.- Sección 4.1. Subsección relativa a fracción IV.

Hacemos referencia al último párrafo añadido, respecto del cual sugerimos las siguientes aclaraciones:

“En el caso de los acuerdos de colaboración entre agentes económicos, los promoventes deberán presentar la documentación que dé cuenta de las razones por las cuales se celebrará el acuerdo (motivo) y de las metas que se busca alcanzar con su celebración (objetivo). Asimismo, ~~deberán presentarse todosse recomienda que presenten~~ los planes de negocio en los que se estipule el valor del proyecto a realizar y/o el monto total de las aportaciones

que cada uno de los agentes económicos tengan previsto realizar. Finalmente, se recomienda que, en caso de existir, los Agentes Económicos presenten aquellos acuerdos, lineamientos o guías de intercambio de información (o sus borradores) documentos en donde los que se demuestre que la información estratégica o comercialmente sensible entre los integrantes del acuerdo de colaboración se circunscribe al negocio objeto del mismo.”

IV.- Sección 7.9.3 Consideraciones finales (sobre cláusulas de no competencia).

Quisiéramos aprovechar la ocasión para insistir en que sería oportuno que se añada un párrafo final a esta sección en donde se establezca que si los Agentes Económicos desean modificar la cláusula de no competencia una vez aprobada la concentración, podrán acercarse ante la COFECE para evaluar si los cambios son sustanciales o relevantes de tal forma que requieran una nueva notificación de concentración o no. En caso de que las modificaciones no sean sustanciales o incluso más favorables a la competencia, por ejemplo, una reducción al plazo inicialmente acordado al pacto de no competencia o no solicitud, no deberían requerir la presentación de una nueva notificación de concentración. Por lo tanto, sería conveniente definir parámetros de cambios razonables no sustanciales que vía un escrito de alcance o consulta podrían evitar la necesidad de presentar una nueva notificación de concentración.

V.- Finalmente, aprovechamos la ocasión para reconocer y agradecer las actualizaciones y precisiones propuestas en el Anteproyecto de la Guía con respecto a los criterios de la COFECE, particularmente en relación con:

- (a) Acuerdos de colaboración entre competidores (sin perjuicio de que una guía de acuerdos de colaboración entre competidores sigue siendo necesaria).
- (b) Tratamiento y procedimiento en caso de notificación extemporánea -pero espontánea- de concentraciones.
- (c) Referencias a asuntos más recientes así como conflictos competenciales resueltos por los tribunales colegiados especializados.
- (d) Actualización con respecto a la notificación electrónica a través del SINEC.
- (e) Precisiones en aras a la eficiencia de análisis sobre información y documentación a ser presentada con la notificación de concentración y con respecto a cláusulas de no competencia y acuerdos de accionistas.

Sin más por el momento, agradecemos el valioso trabajo de la COFECE en la constante actualización de las guías y sus constantes labores de difusión y transparencia.

Atentamente,

Cuesta Campos y Asociados, S.C.

